RESOLUCIÓN DE REFORMA DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2026
RESOLUCIÓN Nro. 494-GADIMCD-2026
REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC) #31-2026

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;

Que, el artículo 76 literal l), de la Constitución de la República del Ecuador señala, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna prescribe, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la norma suprema establece, los Gobiernos Autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (…);

Que, el artículo 288, ibidem indica, las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones y competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se encuentran la prestación de servicios públicos y construcción de la obra pública cantonal correspondiente, los cuales deben desarrollarse con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el literal b) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, le corresponde al alcalde "ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe, le corresponde al Alcalde, en lo medular, "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (…)";

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 04 de Agosto de 2008, con su última reforma realizada en el registro oficial suplemento No. 395 del 10 de marzo de 2025, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la cual determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

Que, el 14 de octubre del 2013, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100, se publicaron las reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública orientadas a transparentar los procesos de contratación en los que se incluya a los actores de la economía popular y solidaria, y generar beneficios en conjunto a la sociedad;

Que, en el Registro Oficial, Séptimo Suplemento Nro. 38 de fecha 14 de mayo de 2025, se publicaron las reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública referente a la preferencia de mano de obra local del programa de empleo del ente rector de trabajo;

Que, el 07 de octubre del año 2025, en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 140, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, instituye el Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *"El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados.*

Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:

1. *Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República (…)";*

Que, el segundo inciso del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"(…) Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a*

través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.";

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante en el Decreto Ejecutivo No. 458, del 20 de junio de 2022, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87, se emitió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuya última modificación, se desarrolló mediante las reformas reglamentarias para la aplicación de la Ley Orgánica para el Ahorro y Monetización de Recursos Económicos para el Financiamiento de la Lucha contra la Corrupción, publicado en el Tercer Suplemento N° 524 del Registro Oficial;

Que, mediante Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 19, 14 de abril de 2025, la cual se emitió la reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP); norma que desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

Que, mediante Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 38, de fecha 14 de mayo del año 2025, se emitió reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP), incluyéndose el artículo 25.3, preferencia a la mano de obra local del programa de empleo del ente rector del trabajo;

Que, el 22 de mayo del año 2025, se emitió reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP), para autorizar la compra directa de Vacunas;

Que, el 28 de octubre del año 2025 se publicó en el Noveno Suplemento No. 153 del Registro Oficial el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP);

Que, el artículo 64 del Reglamento General de la LOSNCP, dispone: *"El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán*

elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal. No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación: a) Ínfima cuantía; b) Contrataciones en situación de emergencia; c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y, d) Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente";

Que, mediante memorando No. GADIMCD-DGOPM-SED-2026-0083-M de fecha 23 de octubre del 2026, el Ing. Ángel Washington Taipe Veliz, Director General de Obras Públicas, solicitó al infrascrito Alcalde del Cantón Daule, **REFORMAR** el Plan Anual de Contratación 2026, con la finalidad de **INCLUIR** el proceso de Licitación de Obras cuyo objeto de contratación es la **"ADECUACIÓN CON CÉSPED SINTÉTICO DE LA CANCHA DE FÚTBOL DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA DEL CANTÓN DAULE";** por un monto total de USD 299,999.99960 más IVA;

Que, la Dirección General Financiera emitió la Certificación Plurianual Nro. IDPP-2026-00040 de fecha 20 de octubre del 2026 firmada por el Econ. Sixto Chang Armijos, Director General Financiero y por el Econ. Jesús Pita Rivas, Subdirector de Presupuesto (E),), Código de Proceso Nro. LICO-GADIMCD-2026-29 cuyo objeto de contratación es la **"ADECUACIÓN CON CÉSPED SINTÉTICO DE LA CANCHA DE FÚTBOL DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA DEL CANTÓN DAULE",** por el monto de USD 300,000.00 más IVA con cargo a la partida presupuestaria Nro. 75.01.04 denominada "Urbanización y Embellecimiento";

Que, mediante memorando No. GADIMCD-DGOPM-2026-1218-M de fecha 22 de octubre del 2026, el Ing. Ángel Washington Taipe Veliz, Director General de Obras Públicas, solicitó al infrascrito Alcalde del Cantón Daule, **REFORMAR** el Plan Anual de Contratación 2026, con la finalidad de **INCLUIR** el proceso de Licitación de Obras Nro. LICO-GADIMCD-2026-32 cuyo objeto de contratación es la **"CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS DE RECREACIÓN Y DEPORTIVAS EN VARIAS URBANIZACIONES: URB. HERMES, URB. VILLA ITALIA ETAPAS FLORENCIA Y GENOVA, URB. LA JOYA ETAPA ORO, URB. VILLA DEL REY ETAPA REY JUAN CARLOS, UBICADAS EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA DEL CANTÓN DAULE";** por un monto total de USD 262,000.00 más IVA;

Que, la Dirección General Financiera emitió la Certificación Plurianual Nro. IDPP-2026-00041 de fecha 22 de octubre del 2026 firmada por el Econ. Sixto Chang Armijos, Director General Financiero y por el Econ. Jesús Pita Rivas, Subdirector de Presupuesto (E), Código de Proceso Nro. LICO-GADIMCD-2026-32 cuyo objeto de contratación es la **"CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS DE RECREACIÓN Y DEPORTIVAS EN VARIAS URBANIZACIONES:**

URB. HERMES, URB. VILLA ITALIA ETAPAS FLORENCIA Y GENOVA, URB. LA JOYA ETAPA ORO, URB. VILLA DEL REY ETAPA REY JUAN CARLOS, UBICADAS EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA DEL CANTÓN DAULE"; por el monto de USD 262,000.00 más IVA con cargo a la partida presupuestaria Nro. 75.01.04 denominada "Urbanización y Embellecimiento";

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. – REFORMAR el Plan Anual de Contratación del año 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, a fin de **INCLUIR,** el siguiente proceso de contratación conforme se establece a continuación:

No.	PARTIDA PRES.	CPC	TIPO DE COMPRA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MEDIDA	COSTO U.	V. TOTAL	PERÍODO
1	750104	532900011	Licitación de Obra	ADECUACIÓN CON CÉSPED SINTÉTICO DE LA CANCHA DE FÚTBOL DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA DEL CANTÓN DAULE	1	Unidad	USD 300,000.00	USD 300,000.00	C3
2	750104	532900011	Licitación de Obra	CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS DE RECREACIÓN Y DEPORTIVAS EN VARIAS URBANIZACIONES: URB. HERMES, URB. VILLA ITALIA ETAPAS FLORENCIA Y GENOVA, URB. LA JOYA ETAPA ORO, URB. VILLA DEL REY ETAPA REY JUAN CARLOS, UBICADAS EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA DEL CANTÓN DAULE	1	Unidad	USD 262,000.00	USD 262,000.00	C3

ARTÍCULO DOS. - APROBAR la publicación de la presente Resolución y reforma al Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado lustre Municipalidad del Cantón Daule en el portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento General de la LOSNCP.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL ALCALDE DEL CANTÓN DAULE, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WILSON FIDEL CANIZARES VILLAMAR

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE